



Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA de CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes	5	Un mes	6
Trimestre	12'50	Trimestre	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año	50

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos.
Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.
ARTÍCULO 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los sup'ementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETIN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.
Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

ARTÍCULO 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

ART. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

ART. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

Audiencia Provincial

DE Córdoba

Núm. 1.610

En la ciudad de Córdoba a veintitrés de Enero de mil novecientos treinta y dos.

Visto ante el Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo el precedente recurso, interpuesto por don Bartolomé Castro Moreno, vecino de Villanueva de Córdoba, contra acuerdo de la Comisión Permanente de aquel Ayuntamiento de fecha cuatro de Agosto de mil novecientos treinta, que ordenó comunicar a doña Sandalia Fernández que procediera a la consolidación de una parte de casa de su propiedad, de aquella población; representada la Administración por el señor Fiscal de esta jurisdicción.

Resultando: Que a instancia del recurrente, la Comisión Permanente del Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba, en sesión celebrada en veintitrés de Junio de mil novecientos veintinueve, determinó la línea de construcción en la calle Pedroche de las casas números doce al diez y seis propias de aquél, acuerdo que fué ratificado en siete de Septiembre siguiente al desestimar instancia de algunos vecinos pidiendo al Ayuntamiento la alteración de aquella línea de construcción.

Resultando: Que el mismo señor recurrente don Bartolomé Castro, en catorce de Junio de mil novecientos treinta dirigió escrito al citado Ayuntamiento, alegando que lógica consecuencia de la línea de construcción de sus casas señaladas era la obligación de aquella Corporación de expropiar y destruir la parte ruinosa de una casa propia de doña Sandalia Fernández Buenestado, situada frente y en la misma calle de aquellas, en la parte que tiene que ser vía pública, expropiación y destrucción que debía hacerse tanto por el estado ruinoso de aquella parte de edificio que determina un peligro para el público, cuanto porque impide la construcción de la fachada de la casa del recurrente y suplicaba al Ayuntamiento que acordara la expropiación forzosa de aquella habitación situada delante de la fachada de sus casas a la calle Pedroche, llevándose a efecto la ejecución de la alineación que se le concedió, ya que esa habitación está en lo que tiene que corresponder a la vía pública por dicha alineación y además solicitaba la mensura de los metros dejados por su parte en favor de la vía pública y su abono según procedía conforme al precio antes señalado.

Resultando: Que pasada la solicitud del señor Castro e informando la Comisión de Policía Urbana, ésta, en cinco de Julio siguiente, estimó que para mejor medida y aprecio del te-

rrero que dejaba dicho señor a la vía pública, era conveniente que la pared que correspondía a la fachada fuera demolida por su propietario, no haciéndose referencia en este informe a la solicitud referente a la expropiación y derribo de la habitación perteneciente a doña Sandalia Fernández.

Resultando: Que notificado al señor Castro el informe de la Comisión de Policía que se deja inserto, aquél dirige nuevo escrito al Ayuntamiento en doce de Julio notificándole haber hecho el derribo que la Comisión indicaba e insistiendo en que urge la expropiación y demolición de la tan repetida habitación de doña Sandalia, tanto por ocupar lo que ha de ser vía pública, cuanto por el peligro que significa y reclamando de nuevo el pago de los metros por él dejados a la vía pública.

Resultando: Que pasada de nuevo la instancia procedente a informe de la Comisión de Policía, fué por ésta emitido, estimando que el Inspector de obras debía certificar de la veracidad de los hechos denunciados y llevar a cabo la mensura de los metros cuadrados que debían satisfacerse al señor Castro y en efecto, el Inspector de obras certificó en veintiseis del mismo mes de Julio que la parte de fachada y medianería interior de la colindante finca de doña Sandalia Fernández se encuentra en estado ruinoso, sin duda agravado al quitar

el antiguo edificio de don Bartolomé Castro y señaló el número de metros dejados por éste a la vía pública al rectificar la alineación de sus casas.

Resultando: Que el día cuatro de Agosto siguiente la Comisión Permanente celebra sesión y acuerda, que visto el informe que el Inspector de obras ha emitido sobre el estado ruinoso en que se encuentra la parte saliente a la vía pública correspondiente a la casa de doña Sandalia Fernández se comunique a esta señora para que a la mayor urgencia proceda a la consolidación del edificio en evitación de las desgracias que puedan ocurrir, sin perjuicio de que se notifique al Pleno esta resolución.

Resultando: Que notificado este acuerdo a doña Sandalia y al señor Castro, éste presentó escrito solicitando del Pleno del Ayuntamiento la revocación de aquél acuerdo y en su lugar proceda a ejecutar los adoptados y ya firmes por la Corporación en seis Noviembre mil novecientos veintisiete, veintitrés Junio mil novecientos veintinueve, corroborados por el de siete de Septiembre de igual año; para lo que a los efectos de los artículos veintinueve, treinta y treinta y uno del Reglamento de procedimiento Municipal y doscientos cincuenta y cinco del Estatuto municipal interpusiera recurso de reposición contra el citado acuerdo de la Comisión Permanente y para que en su lugar se proceda a la expropia-

ción y demolición de la parte de edificio de la doña Sandalia, con la urgencia que implica el tener que suspender en otro caso las obras que en sus casas realiza por no quedar espacio sin aquel derribo para colocar la repisa de un balcón.

Resultando: Que el Pleno del Ayuntamiento, en sesión de doce Octubre de mil novecientos treinta, acordó ratificar el acuerdo de la Permanente de cuatro de Agosto anterior, así como los acuerdos anteriores, toda vez que el Ayuntamiento considera que no se ha desvirtuado ni modificado el primer acuerdo tomado sobre dicha alineación.

Resultando: Que don Bartolomé de Castro, en escrito presentado en diez y ocho de Octubre y ratificado en veintitrés de igual mes, interpuso ante este Tribunal recurso Contencioso-administrativo contra el acuerdo de la Comisión Permanente de cuatro de Agosto anterior, que le fué notificado el veintiuno, y por el que se ordena a doña Sandalia Fernández proceda con urgencia a la consolidación de la parte saliente a la vía pública de la casa de su propiedad que se encuentra en estado ruinoso.

Resultando: Que admitido el recurso publicado el correspondiente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y reclamado y unido el expediente administrativo se puso de manifiesto al actor mandándole formular demanda, compareciendo don Rafael Mir de las Heras, Abogado, con poder del recurrente solicitando que con suspensión del plazo concedido para contestar la demanda se solicitara del Ayuntamiento, como complemento del expediente, el plan general de alineación, que aquella Corporación debió formar conforme al artículo ventidós del Reglamento de obras de catorce de Julio de mil novecientos veinticuatro y acordado y ejecutado así se contesta en veinticuatro de Enero de mil novecientos treinta y uno por la Alcaldía que no está en vigor el plano que se le reclama porque le falta el requisito de exposición al público y su aprobación definitiva y la representación del recurrente en vista del referido oficio solicitó se pidiera, como se hizo, copia certificada de las Ordenanzas municipales en cuanto hicieran relación a la construcción, consolidación y demolición de edificios, alineaciones y rasantes y remitida por el Ayuntamiento la certificación en treinta y uno de Marzo siguiente el Letrado señor Mir formuló la demanda en la que sienta como hechos los que resultan del expediente administrativo y que ya quedan debidamente consignados, como alegaciones procesales las que estima determinantes de la competencia de esta jurisdicción y artículos once de la Ley de lo Contencioso-administrativo y segundo de su Reglamento en relación con el doscientos cincuenta y tres del Estatuto municipal; artículos primero y segundo de aquella Ley; cita como fundamentos legales de su demanda el artículo noventa y nueve de las Ordenanzas municipales de Villanueva de

Córdoba, con arreglo a cuya disposición se pidió y obtuvo la línea de construcción por el recurrente, creándose así un derecho a su favor, garantido, según la jurisprudencia que cita, contra todo acuerdo posterior salvo declaración de lesividad; y el acuerdo recurrido limita la línea de fachada concedida anteriormente e infrinje las prescripciones del Reglamento sobre obras municipales de catorce de Julio de mil novecientos veinticuatro, según el que no puede permitirse que las nuevas edificaciones se aparten de la alineación acordada y debe prohibirse toda clase de recalzo o consolidación total o parcial de edificios fuera de la línea y termina suplicando se dicte sentencia revocando el acuerdo de cuatro de Agosto de mil novecientos treinta y declarando en su lugar que procede estimar como línea de fachada la trazada por acuerdos de seis de Noviembre de mil novecientos veintisiete, veintitrés de Junio y siete de Septiembre de mil novecientos veintinueve, para las casas número doce al diez y seis de la calle Pedroche, procediéndose a la demolición de la parte de casa propia de doña Sandalia Fernández que se encuentra enclavada en la vía pública y a corta distancia de las mencionadas casas de las que las separa una de cuarenta centímetros de ancho.

Resultando: Que el Fiscal de la jurisdicción contestó la demanda en treinta de Diciembre último sentando como hechos los que resultan del expediente administrativo, aceptando los fundamentos legales de la demanda sobre irrevocabilidad en vía administrativa de los acuerdos de las Corporaciones locales declaratorios de derechos a favor de tercera persona, pero estimándolas inaplicables al caso debatido porque el acuerdo recurrido en nada afecta a los anteriores que invoca el recurrente, y no habiendo lesión de derecho ni infracción de disposiciones legales es improcedente el recurso por no estar comprendido en ninguno de los casos que enumera el artículo doscientos cincuenta y tres del Estatuto; y en cuanto al artículo treinta del Reglamento de obras municipales tampoco puede aplicarse porque hace referencia a fincas que salgan de alineaciones ya aprobadas y en el recurso consta que no existe en el Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba plan aprobado de alineación, ni acuerdo particular en la calle Pedroche, por lo que el Ayuntamiento se ha limitado en el acuerdo recurrido a mandar que se practiquen obras exigidas por la seguridad del vecindario.

Resultando: Que declarada conclusa la discusión escrita se señaló para dictar sentencia, con citación de las partes, el día quince del actual.

Visto, siendo Ponente el Magistrado don Agustín Aranda García de Castro; los artículos primero de la Ley de veintidós de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro y doscientos cincuenta y tres del Estatuto municipal, en cuanto fijan la naturaleza y condiciones generales del recurso contencioso-administrativo.

Considerando: Que el acuerdo de la Comisión permanente, de cuatro de Agosto de mil novecientos treinta, que ha sido objeto de este recurso ni se opone a los anteriores, invocados por el recurrente y que fijaron la línea de construcción de las casas de su propiedad en la calle Pedroche, de Villanueva de Córdoba, ni lesionaron un derecho administrativo a su favor prestablecido, ni infringieron disposición administrativa de legal observancia; no lo primero, porque subsistió y queda la línea de construcción marcada a las casas números doce al diez y seis de la calle Pedroche y por tanto el derecho reconocido al recurrente para edificar en el plano que se le había antes señalado; no lo segundo, porque el acuerdo recurrido ni altera ni alude a ese derecho, se limita a procurar la consolidación de una finca ruinoso, por exigencia de la seguridad pública, que no admite la espera de un procedimiento de expropiación indispensable para destruir el predio y dejar para vía pública su área de superficie, y no lo tercero porque la oportunidad del momento de la expropiación no está reglado en ningún precepto administrativo, antes al contrario, depende de facultades discrecionales del Ayuntamiento a la par que de sus posibilidades económicas.

Considerando: Que la única infracción señalada en el recurso, el artículo treinta del Reglamento de obras municipales, aparte de eficacia meramente reglamentaria del precepto, solo podría estimarse cuando la obra de consolidación se hiciera en finca fuera de alineación aprobada y ya consta en el expediente que no ha sido objeto de alineación la acera de la calle Pedroche donde está la parte de casa mandada consolidar, esto aparte que esa prohibición impuesta al particular que caprichosa e inútilmente intentara consolidar obra mandada desaparecer, no limita las facultades de policía de seguridad que corresponden a los Ayuntamientos.

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos el acuerdo recurrido y en su virtud que debemos absolver y absolvemos a la Administración de la demanda formulada por don Bartolomé Castro Moreno, sin hacer expresa condena de costas y luego que esta sentencia sea firme publíquese en el BOLETIN OFICIAL y remítase el expediente gubernativo a su procedencia.

Así por ésta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alfonso Pérez.—Agustín Aranda.—Antonio J. de Rueda.—B. Martín García.—P. García Conejero.—Rubricados.

Publicación: Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor don Agustín Aranda García de Castro, Magistrado de este Tribunal provincial, celebrando audiencia pública en el día de su fecha de que yo el Secretario certifico.

Córdoba veinte y tres de Enero de mil novecientos treinta y dos.—Fernando Moreno.—Rubricado.

Ayuntamientos

CORDOBA

Núm. 1.607

Terminada la confección de la matrícula que ha de regular el cobro en el corriente año del arbitrio establecido sobre el consumo de carnes en el extrarradio de este término municipal, se advierte por el presente que la misma queda de manifiesto por término de diez días en el Negociado correspondiente de esta Sección de Arbitrios, situada en la planta baja de las Casas Consistoriales, para que pueda ser examinada por los contribuyentes interesados y aducir en su contra las reclamaciones de que se crean asistidos.

Córdoba 15 de Abril de 1932.—Francisco de la Cruz.

MONTILLA

Núm. 4.935

Extracto de acuerdos adoptados por este Excmo. Ayuntamiento durante el mes de Septiembre del corriente año que forma el Secretario que suscribe en cumplimiento a lo que previene las disposiciones vigentes.

Sesión ordinaria del día 5

Celebrada bajo la presidencia accidental del primer Teniente de Alcalde don Santiago Navarro Alcaide, y se acordó:

Aprobar el borrador del acta de la sesión anterior.

Quedar enterado de la recaudación habida desde el día 29 de Agosto al de la fecha.

Aprobar diferentes cuentas por servicios municipales favorablemente informadas por la Comisión de Hacienda.

Aprobar de igual modo las distribuciones de fondos de los presupuestos en ejercicio para satisfacer las atenciones del mes actual y anteriores.

Conceder un socorro de 80'50 pesetas a la viuda del que fué vigilante de arbitros Antonio Baños Luque.

Incluir en el padrón de habitantes del término a Fernando Gálvez Espinosa con la clasificación que le corresponda.

Sesión ordinaria del día 12

Celebrada bajo la presidencia accidental del primer teniente de Alcalde don Santiago Navarro Alcaide, y se acordó:

Aprobar el borrador del acta de la sesión anterior.

Aprobar de igual modo el extracto de acuerdos por este Excmo. Ayuntamiento en los pasados meses de Junio y Julio.

Conceder un socorro de 20 pesetas a cada uno de los enfermos pobres Juan Rodríguez Jaén, Manuel Baena Leal, Joaquín Morales Arroyo, Carmen Barranco Requena, Francisco Córdoba Raso y Manuel Jordano Castilla, para que se trasladen a Alhambra

de Granada para hacer uso de sus aguas minero Medicinales.

Quedar enterado de los ingresos habidos desde el día 5 actual al de hoy y de lo pagado en igual tiempo.

Dejar en suspenso el pago de las subvenciones concedidas a los Colegios de San Francisco Solano y de San Luis Gonzaga de esta localidad en atención al crecido número de Escuelas que han sido creadas por las críticas circunstancias por que atraviesa el erario municipal.

Sesión ordinaria del día 19

Celebrada bajo la presidencia accidental del primer Teniente del Alcalde don Santiago Navarro y Alcaide y se acordó.

Aprobar el borrador del acta de la sesión anterior.

Socorrer con 20 pesetas al enfermo pobre Rafael Cobos Morales.

Conceder licencia para ejecutar obras al vecino Rafael Luque Espejo.

Aprobar diferentes cuentas por servicios municipales informadas favorablemente por la Comisión de Hacienda.

Conceder un anticipo reintegrable de dos mensualidades de su haber al escribiente de Secretaría don Manuel Pino Jurado.

Autorizar a Juan de la Cruz González para que saque de los bloques de piedra que existen en las Casas baratas de la propiedad del municipio las piezas que sean necesarias para las gradas y coronación de la calle Santa Brigida.

Quedar enterado de los ingresos habidos desde el día doce del mes actual al de hoy y de lo pagado en igual tiempo.

Denegar la solicitud formulada por José Morales Cobos en pretensión de que se le arriende un puesto en la Plaza de Abastos para dedicarse a la venta de masa frita.

Pasar a estudio de la Comisión de Beneficencia un escrito formulado por Antonia Polo Bujalance interesando se le nombre encargada de la hijuela de Expósitos.

A propuesta del señor Martínez Marqués se acuerda dirigir escrito razonado al Excelentísimo señor Ministro de la Gobernación en súplica de que se dejen sin efecto las disposiciones del Reglamento de Farmacéuticos Titulares de 16 de Agosto 1930 a lo menos en cuanto al número de plazas asignadas a cada partido ya que en lo referente a esta población en que se obliga a ampliar a tres el número de plazas este resulta excesivo y su sostenimiento con sueldo de 2.500 pesetas gravoso para el erario municipal.

Sesión ordinaria del día 26

Celebrada bajo la presidencia accidental del primer Teniente de Alcalde don Santiago Navarro Alcaide y se acordó:

Aprobar el borrador del acta de la sesión anterior.

Conceder un socorro de 20 pesetas al enfermo pobre Francisco Serrano Dominguez.

Facultar al señor Alcalde para que

adquiera un impermeable para uno de los ordenanzas de Secretaría.

Aprobar diferentes cuentas por servicios municipales informadas favorablemente por la Comisión de Hacienda.

Quedar enterado de los ingresos habidos desde el día 19 actual al de hoy y de lo pagado en igual tiempo.

Pasar a informe de la Comisión respectiva una solicitud formulada por Ana Sánchez Melgar en que pretende se le ceda una parcela de terreno que existe entre el jardín de la Parroquia de Santiago y el postigo de la solicitante.

Conceder un mes de licencia al señor Alcalde Presidente para que pueda atender sus ocupaciones en Madrid.

Quedar enterado de la solicitud y memoria suscrita por los Inspectores farmacéuticos titulares en que detallan los trabajos realizados en su laboratorio para la Beneficencia.

Que las sesiones ordinarias que celebre la Corporación a partir del próximo mes de Octubre tengan lugar los días señalados a la hora de las veinte y media.

Dirigir atenta comunicación al señor Presidente de la Excm. Diputación provincial para que antes de que empiecen las lluvias ordene la reparación del camino vecinal de Montilla a Cabra por el Rihuelo.

Sesión extraordinaria del día 29

Celebrada bajo la presidencia accidental del primer Teniente de Alcalde don Santiago Navarro Alcaide y se acordó:

Solicitar un préstamo de la Caja de Seguros Sociales y de Ahorros de Andalucía Occidental equivalente al 66 por 100 del recargo anual de una décima sobre el importe de las contribuciones territorial e industrial de este término para remediar el paro obrero.

Autorizar al señor Alcalde para que como Presidente de la Comisión especial gestora solicite y reciba en nombre del Ayuntamiento el indicado préstamo.

Montilla 8 de Noviembre de 1931.
— Julián Navarro.

Diligencia.—El precedente extracto de acuerdos fué aprobado por el Excelentísimo Ayuntamiento en su sesión del día 9 del mes actual, disponiéndose remitirlo al Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Montilla 14 de Noviembre de 1931.
—El Secretario, Julián Navarro.—
V.º B.º: El Alcalde accidental, Santiago Navarro.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 1.613

Don Agustín León Sánchez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que formado por esta Junta general el Repartimiento de utilidades de este municipio, correspondiente al pasado ejercicio de 1931,

queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que durante dicho plazo, sea examinado por los contribuyentes en él comprendidos y aducirse en su contra las reclamaciones que estimen pertinentes, las que serán admitidas en aquel período de tiempo y los tres días después al en que fine dicho plazo.

Fuente Obejuna 16 de Abril de 1932.—A. León.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 1.687

Don Joaquín Pérez Romero, Juez de primera instancia del distrito de la Izquierda de esta ciudad.

Hago saber: Que en los autos ejecutivos por el procedimiento sumario que se siguen en este Juzgado y Secretaría del que refrenda a instancia de doña María Naranjo Castro contra don Pablo Baena Pérez, he acordado la venta de la casa que a continuación se describe.

Casa sin número de población en el Llano del Pilar de la villa de Guadalcazar, que linda por la derecha entrando con el Egido del Pilar, al Norte y Saliente o sea izquierda, con el mismo Egido y casa de José Barle y por la espalda o Sur con haza que fué de Antonio Muñoz sin que conste su superficie; habiéndosele asignado un valor de dos mil quinientas pesetas.

Para el acto de dicha subasta se ha señalado el día diez y seis de Mayo próximo y hora de las doce, ante este Juzgado calle Góngora sin número, bajo las condiciones siguientes:

Primera. Que no se admitirá postura que no cubra el expresado tipo y que los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento designado al efecto el importe del diez por ciento de aquel.

Segunda. Que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad se encuentran de manifiesto en la Secretaría sin que el rematante pueda exigir ningún otro título.

Tercera. Que los licitadores tendrán que admitir que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes si los hubiere al crédito de la actora continuarán subsistentes sin destinarse el precio del remate a la extinción de los mismos.

Dado en Córdoba a diez y nueve de Abril de mil novecientos treinta y dos.—Joaquín P. Romero.—El Secretario, José M.ª Cortázar.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 1.586

Don Manuel Pequeño Calderón, Abogado y Juez de instrucción accidental de este partido.

Por el presente edicto ruego y en-

cargo a la policía judicial y Guardia civil, practiquen activas diligencias para la busca y rescate de tres cerdos negros pelados, de una arroba de peso, siendo dos de ellos machos y la restante hembra, sin hierro ni señal alguna, propiedad del vecino de Villanueva del Rey, Diego León Ledesma, y los cuales fueron robados en la noche del seis al siete del actual, de una zahurda enclavada en el sitio Dos Hermanas, término de dicho pueblo; y caso de ser habidos, los pongan a disposición de este Juzgado con las personas que los tengan en su poder si no acreditan su legítima adquisición.

Al propio tiempo intereso de las mismas autoridades extiendan las diligencias a la averiguación del autor del hecho y de ser encontrado, lo pongan igualmente a disposición de este Juzgado en la cárcel de esta villa.

Dado en Fuente Obejuna a 12 de Abril de 1932.—Manuel Pequeño.—El Secretario, Rafael Lage.

Núm. 1.566

Don Manuel Pequeño Calderón, Abogado y Juez de Instrucción de este partido.

Hago saber en este Juzgado y con el número 73 de este año se sigue sumario por hurto de unos 800 kilos de carbón mineral, hecho ocurrido en la Estación férrea de Alhondiguilla, término de Espiel, sobre las veintidos horas del día 12 del pasado mes de Marzo, de un vagón existente en la vía muerta de mencionada estación férrea; y en dicho sumario he acordado por providencia de esta fecha publicar el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en la «Gaceta de Madrid», haciendo por expresado hecho los ofrecimientos del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, al dueño del carbón sustraído y el cual se ignora.

Dado en Fuente Obejuna a 9 de Abril de 1932.—Manuel Pequeño.—El Secretario, Rafael Lage.

Núm. 1.567

Don Manuel Pequeño Calderón, Abogado y Juez de Instrucción accidentalmente de este partido.

Por el presente edicto ruego y encargo a la policía judicial y Guardia civil, practiquen activas diligencias para la busca y rescate de una yegua castaña, de unos ocho años, de buena alzada, calzada, de las cuatro y con el hierro de la Compañía el Fenix Agrícola en una nalga, propiedad del vecino de esta villa Miguel Cubero Benitez, y la cual fué sustraída en la noche del seis al siete del corriente mes, de una cuadra de la finca Los Abriles, de este término; y caso de ser habida, la pongan a disposición de este Juzgado con la persona en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Al propio tiempo intereso de las mismas autoridades, extiendan las diligencias a la averiguación del autor del hecho, y de ser encontrado, lo

pondrán igualmente a disposición de este Juzgado en la cárcel de esta villa.

Dado en Fuente Obejuna a 9 de Abril de 1932.—Manuel Pequeño.—El Secretario, Rafael Lage.

POZOBLANCO

Núm. 1.565

Don Gregorio Prados Ramos, Juez de Instrucción de este partido.

Por la presente ruego a todas las autoridades y encargo a los agentes de la policía judicial practiquen diligencias en la busca de tres cerdos de unos siete meses de edad, de dos y media a tres arrobas de peso y de pelo bermejos, hurtados la noche del tres al cuatro del actual, de la finca el Chaparral, término de Villanueva de Córdoba y propiedad del vecino de la misma Antonio Miguel Moreno Rivas, y de ser habidos sean puestos a mi disposición a asimismo en la Prisión preventiva de este partido, la persona en cuyo poder se encuentre si no acredita su legítima adquisición; pues así está acordado en sumario que instruyo con tal motivo.

Dado en Pozoblanco 11 de Abril de 1932.—Gregorio Prados.—El Secretario P. H., Carlos Aparicio.

Núm. 1.679

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

El señor Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido en los autos ejecutivos que ante el mismo se tramitan a instancia de Manuel Díaz, contra la herencia yacente de don Juan Calero Romero, ha dictado con fecha de hoy la sentencia que contiene la parte dispositiva siguiente:

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la presente ejecución hasta hacer trance y remate de los bienes embargados que pertenecieron al difunto don Juan Calero Romero, hoy a la herencia yacente del mismo, sus herederos o causahabientes, y con su producto entero y cumplido pago al acreedor don Manuel Díaz Torralbo de la cantidad principal de dos mil quinientas pesetas, treinta y cuatro pesetas treinta céntimos, gastos de protesto, intereses vencidos y que venzan y costas causadas y que se causen hasta su efectivo pago; con expresa imposición de costas a la parte demandada.—Gregorio Prados.—Rubricado.

Y para que sirva de cédula de notificación a los herederos o causahabientes de la herencia yacente de don Juan Calero Romero, vecino de Villanueva de Córdoba, expido la presente en Pozoblanco a diecinueve de Abril de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario P. H., Florencio S. Olmo. V.º B.º: El Juez de primera instancia, Gregorio Prados.

CASTRO DEL RIO

Núm. 1.587

Don Rafael González de Lara y Mar-

tínez, Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente ruego a las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, dispongan se proceda a la busca de seis cerdos, dos cabras y dos chivos que al final se reseñarán propios de don Rafael Pérez Marmol, vecino de esta villa, y que fueron sustraídos en el Cortijo denominado «Huesa Baja» de este término que lleva en arrendamiento dicho señor, hecho ocurrido el día 8 del corriente mes, y siendo habido se pondrá a disposición de este Juzgado con la persona o personas en cuyo poder se hallen si no no acreditan su legítima adquisición; procediéndose también a la busca del autor o autores del hecho, que del mismo modo se pondrán a disposición de este dicho Juzgado, y el Depósito municipal de este partido.

Dado en Castro del Río a 12 de Abril de 1932.—Rafael G. de Lara.—Por mandado del señor Juez, José Teruel.

Reseña del ganado

Seis cerdos de unos 50 días, de peso de 5 a 6 kilos, negros sin señales, pelones.

Dos cabras de un año cada una, coloradas, de unas 3 arrobas cada una, y

Dos chivos del mismo pelo, de una arroba de peso cada uno, uno de ellos mocho, ambos oreja derecha rajada en forma de triangulo y la izquierda en punta.

Núm. 1.588

Don Rafael González de Lara Martínez, Juez de Instrucción de Castro del Río y su partido.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal se cita llama y emplaza al procesado Luis López Muñoz, de 17 años de edad, soltero, natural de Lina hijo de Rafael y de María, jornalero, vecino de Córdoba domiciliado en Vista Alegre, de estatura baja, pelo negro, ojos melados, nariz regular, color del rostro moreno, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado con el fin de notificarle el auto de procesamiento digo de terminación del sumario que se le sigue con el número tres del corriente año por hurto de una burra y emplazarle conforme esta acordado, apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a las autoridades y dependientes de la policía judicial procedan a la busca y detención de dicho procesado, poniéndolo a mi disposición caso de ser habido, pues así lo tengo acordado en el ramo de libertad de la causa antes expresada.

Dado en Castro del Río a 9 de Abril de 1932.—Rafael G. de Lara.—El Secretario Judicial, José Teruel.

BUJALANCE

Núm. 1.589

Don Juan Cerezo García, Juez muni-

cipal de esta ciudad, en funciones del de Instrucción del partido de la ciudad de Bujalance.

Por el presente edicto ruego y encargo a todas las autoridades tanto civiles como militares y demás agentes de que se compone la Policía judicial procedan a la busca y rescate de las caballerías que al final se reseñan hurtadas al vecino de esta ciudad José Nievas López en la madrugada del día 9 del corriente mes en el sitio conocido por los Leones de este término; y en caso de ser habidas seán puestas a disposición de este Juzgado procediendo a la detención de las personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legal adquisición, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 35 del corriente año.

Dado en Bujalance a 13 de Abril de 1932.—Juan Cerezo.—El Secretario judicial P. H., Juan de D. Villaseñor.

Reseña de las caballerías

Un mulo capón un metro 45 de alzada, castaño pardo, tuerto del ojo derecho de 6 años con el hiero O-3 tabla derecha. Otro mulo entero de 1 año, 1'36 de alzada, castaño oscuro ojivocastaño con el mismo hiero que el anterior. Otro mulo entero de 10 meses, 1'30 de alzada, capa negra con el hierro Unión ganadera en la nalga derecha, y O-3 en la tabla derecha.

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 1.590

Don Teodoro Jesús Meléndez Gil, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud del presente se ruego a las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de la bicicleta que después se reseñará propiedad de Cristóbal Morales Prat vecino de Puente Genil, desaparecida del sitio calle M. Morales número 44 de indicada villa, la mañana del día 23 de Marzo último, deteniéndose a sus poseedores si no acreditan su legal adquisición, pues así lo he acordado en el sumario número 66 de 1932 por el hecho indicado.

Señas

Una bicicleta marca Quillet, número 246 de la matrícula del Ayuntamiento de Puente Genil, color azul cielo, con timbre nuevo a las yantas, bomba nueva, con portabocina, portafaro, portamantas, guardabarros atrás y adelante y en el de atrás una pieza nueva en donde entra el tornillo varillas de guardabarros niqueladas y manillar algo oxidado, estimada en doscientas pesetas.

Dado en Aguilar de la Frontera a 13 de Abril de 1932.—Teodoro Jesús Meléndez.—El Secretario, Fernando Sánchez.

Núm. 1.591

Don Teodoro Jesús Meléndez Gil, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud del presente se ruego a las Autoridades y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y

rescate de las pesetas que después reseñarán, propiedad de la prostituta Antonia Torres García, vecina de Puente Genil, calle J. Rodríguez 10, desaparecidas de un baul en su domicilio la noche del 4 al 5 del actual, calculando al efecto el autor las tapas de la casa, deteniéndose a sus poseedores si no acreditan su legal adquisición, pues así lo he acordado en el sumario número 65 de 1932 por el hecho indicado.

Señas

225 pesetas en papel y cinco pesetas en plata.

Dado en Aguilar de la Frontera a 13 de Abril de 1932.—Teodoro Jesús Meléndez.—El Secretario, Fernando Sánchez.

Núm. 1.620

Don Teodoro Jesús Meléndez Gil, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud del presente se ruego a las Autoridades y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y rescate de la caballería que después se reseñará, propiedad de don Carlos Moreno Melgar, vecino de Puente Genil, desaparecida del sitio Cortijo del Chato, término de Moriles, el día 27 de Marzo último, deteniéndose a sus poseedores si no acreditan su legal adquisición, pues así lo he acordado en el sumario número 67 de 1932 por el mismo hecho.

Señas

Yegua 4 años, 1'50 alzada, hierro Fenix V-11, lucero, calzada del, queriendo.

Dado en Aguilar de Frontera a 13 de Abril de 1932.—Teodoro Jesús Meléndez.—El Secretario, Fernando Sánchez.

CARMONA

Núm. 1.632

Don Alejandro García Gómez, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto, se cita y llama a un tal Juan Pedro, que se dice ser de Córdoba y a otro llamado Juan de un poco más allá de Osuna, cuyas demás circunstancias se ignoran por ser sus autores de un robo de metales y efectos realizado la noche del 1 de Marzo pasado en un establecimiento de esta, propiedad de don Angel Casares García, para que dentro del término de cinco días hábiles y en horas de Audiencia, comparezcan ante este Juzgado, sito calle Santa María de Gracia dos, para recibirles declaración en sumario número 71 de 1932 apercibidos si no comparecieron de paralles el perjuicio a que en dicho caso hubiere lugar.

Dado en Carmona a 13 de Abril de 1932.—Alejandro García.—El Secretario, José Lara Catalá.